



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones a las modificaciones de ordenanzas municipales aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de noviembre de 2013, de conformidad y a todos los efectos prevenidos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y para su entrada en vigor, se hace público su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO EL DERECHO DE ENGANCHE DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifica el artículo 6 que queda como sigue:

“Artículo 6.– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40 €. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente debe pagar por el contador de agua potable, cuya instalación es totalmente obligatoria en todas las acometidas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio, aná-



lisis obligatorios reglamentarios y tratamientos de potabilización se determinará por la suma de los importes correspondientes a los siguientes conceptos, es decir, alquiler de contador, cuota fija y cuota variable:

- Alquiler de contador: 1,50 € semestre.
- Cuota fija por semestre y abonado para hacer frente al coste del servicio de analítica de aguas de abastecimiento público conforme a los establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano. Cuota fija de 8 € al semestre por abonado.
- Cuota variable en función de la cantidad de agua consumida y medida en metros cúbicos por semestre, según la siguiente tarifa:

Tarifa A: Mínima o de servicio. Hasta 30 m³ al semestre a razón de 0,47 €/m³.

Tarifa B: Normal. Consumos superiores a 30 m³ al semestre e inferiores a 50 m³ al semestre. Tramo de 30 m³ a 0,47 €/m³, más el consumo registrado entre los 30 m³ y los 50 m³ a razón de 0,83 €/m³.

Tarifa C: Extraordinaria. Consumos superiores a 50 m³ al semestre. Tramo de 30 m³ a 0,47 €/m³, más el consumo registrado entre los 30 m³ y los 50 m³ a razón de 0,83, más el consumo registrado a partir de los 50 m³ a razón de 1,14 €/m³.

Tarifa D: Opcional para los sectores de industria y servicios: Tarifa plana de 0,85 €/m³, desde el primer m³ consumido. A esta tarifa podrán acogerse, opcionalmente los titulares o representantes legales de los establecimientos o negocios que, teniendo su ubicación en el término municipal de Alcalá del Júcar, se encuentren en situación de alta en el correspondiente epígrafe del IAE de actividades de carácter industrial o de servicios, cuando así lo soliciten en el Ayuntamiento mediante la cumplimentación del correspondiente formulario. Realizada la opción por la tarifa plana esta se aplicará a un mínimo de dos semestres consecutivos, no pudiendo renunciar a la misma antes de dicho período. Podrá optarse por el sistema tarifario variable ordinario para posteriores períodos solicitándolo ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días al comienzo del semestre en que debía aplicarse.

Se establecen los siguientes criterios en relación con la determinación de la cuota tributaria en los supuestos especiales identificados a continuación:

- Avería no oculta en instalaciones particulares: Se mantendrá el importe del recibo conforme a la lectura tomada del correspondiente contador, por tratarse de una avería no oculta en instalaciones privadas.
- Avería oculta en instalaciones particulares: En caso de dificultad en la detección de una avería o fuga involuntaria de agua en instalaciones particulares, acreditada mediante factura de reparación y manifestación del fontanero interviniente en la misma, la parte de la cuota tributaria correspondiente a la aplicación de la cuota variable vendrá determinada por la resultante de sumar la lectura media de consumo de agua, en m³, del último año, es decir, de los dos semestres inmediatamente anteriores, y la mitad de la diferencia entra la última lectura tomada (o la lectura actual) y la citada lectura media del último año. Este procedimiento de cálculo se aplicará por una sola vez y previa solicitud por escrito del interesado ante el Ayuntamiento, acompañada de la documentación adicional anteriormente referida.
- Avería en instalaciones de la red pública municipal de abastecimiento de agua (contadores): La parte de la cuota tributaria correspondiente a la aplicación de la cuota variable vendrá determinada por la media del consumo, en m³, del último año, es decir, de los dos semestres inmediatamente anteriores. Este procedimiento de cálculo se aplicará por una sola vez y previa solicitud por escrito del interesado ante el Ayuntamiento, y siempre que el fontanero que remita el Ayuntamiento confirme un defecto en el contador y proceda a su cambio a costa del Consistorio. En caso de no comunicación por el abonado, pese a su conocimiento, de la avería existente en el contador, se tendrá en cuenta la lectura real obtenida del consumo en m³ para la aplicación de la cuota variable en la determinación de la correspondiente cuota tributaria. Si la avería consistiera en no registro de la lectura por el contador, se tendrá en cuenta una estimación de 200,00 € en concepto de cuota variable por consumo para la determinación de la cuota tributaria correspondiente a dicho semestre. En semestres posteriores (al segundo), de no haberse solucionado el defecto en el contador por causa imputable al abonado, se tendrá en cuenta una estimación de 200,00 € en concepto de cuota variable por consumo para la determinación de la cuota tributaria correspondiente a dicho semestre. A partir de dicho trimestre, de persistir la situación, el Ayuntamiento podrá proceder, a cargo del abonado, al bloqueo del enganche a la red municipal de abastecimiento de agua potable; que solo podrá restablecerse mediante la acreditación del pago correspondiente al coste de los referidos trabajos de bloqueo y nueva solicitud de alta en el servicio de lo que de ello se deriva.



– Enganches clandestinos detectados: A tal efecto, se entenderá por enganche clandestino a la red municipal de distribución y suministro de agua potable, aquel que se haya realizado sin la previa tramitación, en el Ayuntamiento, del correspondiente alta en el servicio. Detectado un enganche clandestino, se incluirá al propietario o beneficiario del mismo en la relación de sujetos pasivos para el cobro del semestre precedente, tomándose en cuenta una estimación de 200,00 € en concepto de cuota variable para la determinación de la cuota tributaria de dicho semestre. Si el interesado no regularizase la situación durante el siguiente semestre, se facturará del mismo modo y se procederá al bloqueo del enganche a la red municipal de abastecimiento de agua potable, que solo podrá restablecerse mediante la acreditación del pago correspondiente al coste de los referidos trabajos de bloqueo y la solicitud de alta en el servicio”.